



GOBIERNO
DE **SONORA**

SECRETARÍA DE
**INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO**

SIDUR-ED-23-070

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO **SIDUR-ED-23-070** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO Y POR LA OTRA PARTE EL **ING. CARLOS ARMANDO ARAMBULA MONTIEL** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRATISTA” Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ VILLALOBOS SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, COMO TESTIGO EL C.C. ING. MANUEL EDUARDO GÜEREÑA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COSTOS LICITACIONES Y CONTRATOS, DE LA PROPIA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**LA DEPENDENCIA**”, por conducto de su titular, declara que:

- I.1. Su representada es una dependencia de la Administración Pública Directa del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 10, 22, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, entre cuyas facultades y obligaciones contenidas en el artículo 29 del citado ordenamiento se encuentran el proponer las políticas, y ejecutar en su caso, los programas relativos a asentamientos humanos, equipamiento urbano, vivienda, ecología y medio ambiente, comunicaciones y transportes, en materia de obra pública elaborar directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para ejecutar las obras públicas, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- I.2. El C. Ing. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, acredita su personalidad como Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad con la designación que le fue otorgada, mediante Oficio 03.01-1-D007/21 de fecha 13 de septiembre del año 2021, por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, y tiene facultades para

1



suscribir el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º, 4º y 5º, fracciones VIII, IX, X, XI, XV, XXXIV y XLI del Reglamento Interior de “La Dependencia”.

- I.3. Entre los Programas que tiene a su cargo para el presente Ejercicio Presupuestario, se encuentra la ejecución de la Obra: **INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SISTEMA DE ALUMBRADO EN ESTADIO DE BÉISBOL EN LA LOCALIDAD DE QUEROBABI MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA**, por lo que requiere de los servicios de “La Contratista” para su ejecución.
 - I.4. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Egresos en apego al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente, autorizó el ejercicio de la inversión respectiva mediante el Oficio SH-ED-23-073 de fecha 20 de abril de 2023, recursos estatales “PROPIOS”, siendo la “Dependencia” solamente la responsable de tramitar los pagos necesarios ante la Secretaria de Hacienda del Estado, la cual es la responsable de realizar los pagos correspondientes, mismos que estarán sujetos a la suficiencia presupuestal.
 - I.5. La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal LPO-926006995-036-2023, de conformidad con lo establecido por los Artículos 34 Fracción I, y 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, según se desprende del acta de Fallo de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por “La Dependencia” en relación a la Licitación Pública LPO-926006995-036-2023.
 - I.6. Señala como su Domicilio el ubicado en el Edificio SIDUR, sito en Blvd. Hidalgo número 35 y calle Comonfort, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.
- II. **“LA CONTRATISTA”**, por conducto de quien la representa, declara que:
- II.1. El Ing. Carlos armando Arámbula Montiel es una Persona Física de acuerdo a la Legislación Mexicana y lo acredita con copia del acta de nacimiento emitido por el registro civil del Estado de Sonora y se identifica con credencial de elector No. 1400018645025 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - II.2. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo la **INSTALACIONES**



ELÉCTRICAS Y SISTEMA DE ALUMBRADO EN ESTADIO DE BÉISBOL EN LA LOCALIDAD DE QUEROBABI MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA materia del presente contrato.

- II.3.** Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SISTEMA DE ALUMBRADO EN ESTADIO DE BÉISBOL EN LA LOCALIDAD DE QUEROBABI MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA.
- II.4.** Su Clave en el Registro Federal de Contribuyentes es: AAMC-730824-ID5 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias, acreditándolo en el ámbito estatal mediante constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas mediante constancia folio DDE.P50.CNDAI/2023-3362 de fecha 24 de abril de 2023 expedida por la Subsecretaria de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado. Así mismo presenta Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales 23NB5628552 expedido por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 10 de mayo de 2023. Así como Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el Folio 1684943389507889392445 con fecha 24 de mayo de 2023; Presentando Oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001050298/2023 de fecha 15 de mayo de 2023 constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores sin adeudos.
- II.5.** Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal establecido en cerrada Del Márquez número 97, colonia Paseo Real Residencial, Código Postal 83287, en Hermosillo, Sonora y domicilio operativo ubicado en el mismo lugar, mismos que se señalan para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- II.6.** Conoce y se sujeta al contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones Administrativas vigentes en esta materia, así como el contenido de los anexos de la presente licitación que se refieren a: los Proyectos de Ingeniería; Catálogo de Conceptos, en el que se indican los conceptos de trabajo y sus cantidades, unidades de medida, precios unitarios e importes parciales y el importe total de la proposición; Análisis de



los precios unitarios de los conceptos de trabajo; Relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, y maquinaria y equipo de construcción que intervienen en los análisis anteriores; relación de los materiales y equipos de instalación permanente y su Programa de utilización; Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; Programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, documentos presentados en su propuesta y que debidamente firmados por las partes, integran el presente Contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

- II.7.** Manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este Contrato.
- II.8.** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- II.9.** Acepta su responsabilidad única sobre la ejecución de los trabajos objeto del presente instrumento, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humano, desarrollo urbano, protección ecológica y medio ambiente que rijan al lugar, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA DEPENDENCIA", por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.
- II.10.** Será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y a cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que correspondan por la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, asimismo, tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regularan el presente instrumento jurídico.



II.11. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de sus integrantes, ni él mismo desempeñan cargo o comisión en el servicio público del Gobierno del Estado de Sonora, o Gobierno Federal y que no se encuentran en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 63 y 106 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y 60 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. Asimismo, de no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, o la Secretaría de la Función Pública. En caso contrario, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora, y 74 del Código Civil para el Estado de Sonora.

II.12. Conoce el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto del presente Contrato, en virtud de que fueron debidamente inspeccionados, conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervendrán en su ejecución; asimismo, se obliga a cumplir con lo dispuesto por el Manifiesto de Impacto Ambiental para la Obra objeto de este documento y demás disposiciones expedidas en materia ecológica, en su caso.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud de que el consentimiento que expresan en este acto carece de dolo, error, mala fe o algún otro vicio que pudiera invalidar el acto jurídico, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan y que no les han sido revocadas.

III.2.- Se sujetan estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, sus anexos, Bitácora de Obra, así como al procedimiento de Licitación Pública Estatal LPO-926006995-036-2023, las bases y sus anexos, que son documentos que vinculan a las partes en sus derechos, obligaciones y forman parte integrante del presente contrato como si se insertasen a la letra.

5



Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato consiste en que "La Contratista" realice para "La Dependencia" todos los trabajos necesarios para la ejecución de una Obra Pública **INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SISTEMA DE ALUMBRADO EN ESTADIO DE BÉISBOL EN LA LOCALIDAD DE QUEROBABI MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA**, obligándose la primera a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, documentos y disposiciones señaladas en la Declaración II.6. de este instrumento, así como al Reglamento de Construcción vigente en el Municipio donde se habrán de realizar dichos trabajos, en su caso, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas Cláusulas; y "La Dependencia" se obliga a remunerarle los trabajos realizados.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 183 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasara a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA Y TRABAJOS A EJECUTAR. La Obra a realizar por "La Contratista", materia del presente Contrato se denomina: "INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SISTEMA DE ALUMBRADO EN ESTADIO DE BÉISBOL EN LA LOCALIDAD DE QUEROBABI MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA" y las principales actividades son: alumbrado, eléctrico media tensión, eléctrico baja tensión y obra civil, entre otros.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. PRECIO. El precio a pagar por los trabajos objeto del presente Contrato es de \$1'372,252.00 (Son: Un millón trescientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que importa la cantidad de \$219,560.32 (Son: Doscientos diecinueve mil quinientos sesenta pesos 32/100 Moneda Nacional), dando un total de **\$1'591,812.32 (Son: Un millón quinientos noventa y un mil ochocientos doce**

6



pesos 32/100 Moneda Nacional) y tiene una asignación de \$1'372,252.00 (Son: Un millón trescientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que importa la cantidad de \$219,560.32 (Son: Doscientos diecinueve mil quinientos sesenta pesos 32/100 Moneda Nacional), dando un total de **\$1'591,812.32 (Son: Un millón quinientos noventa y un mil ochocientos doce pesos 32/100 Moneda Nacional)** de acuerdo al Presupuesto presentado por "La Contratista" en su propuesta, y que firmado por las partes se adjunta al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

"EL CONTRATISTA" acepta que no podrá ejecutar obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de "LA DEPENDENCIA", mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes. Si "EL CONTRATISTA" rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de "LA DEPENDENCIA" la liquidación de esos trabajos.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. Las partes convienen en que el periodo de ejecución de las Obras objeto del presente Contrato es por un plazo de 60 días a partir del día 06 del mes de junio del año 2023 y a concluirlos a más tardar el día 04 del mes de agosto del año 2023. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente Contrato y hasta el día 04 del mes de agosto del año 2023; por lo que "La Contratista" deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la Cláusula Segunda de este Contrato.

Las partes convienen en que para que el programa de obra previsto en la presente Cláusula pueda cumplirse válidamente, "La Dependencia" deberá entregar oportunamente la documentación y los anticipos respectivos, en los términos de las Cláusulas Séptima y Octava de este contrato y una vez que "La Contratista" satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que "La Contratista" no reciba la documentación y/o los anticipos como lo señalan las Cláusulas Séptima y Octava, en la fecha pactada y sólo por causas imputables a éste, el programa de obra se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el atraso.

En el supuesto de que "La Contratista" no reciba los anticipos (EN SU CASO) en la fecha pactada por causas imputables a él mismo, el programa de obra deberá iniciar y concluir exactamente en las fechas determinadas en el primer párrafo de esta Cláusula.

7



De conformidad con lo establecido por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, si "La Contratista" se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá de notificarlo a "La Dependencia" mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria. "La Dependencia", dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de "La Contratista", emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a uno u otro suceso.

QUINTA. AMPLIACIÓN DE PLAZO. Las partes convienen en que "La Contratista" podrá solicitar por escrito una ampliación de plazo de ejecución establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato, siempre que, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otras causas no imputables a "La Contratista", le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que "La Dependencia" tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

SEXTA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. "Las partes" convienen en que es facultad de "La Dependencia" la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de obra, misma que se realizara a través de su Dirección General de Ejecución de Obras, por conducto del o los Residentes de Supervisión que "La Dependencia" contrate para tal efecto.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de "La Dependencia", de que los trabajos de construcción y realización de las obras objeto del presente Contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por "La Dependencia".

Los residentes de obra/supervisores que "La Dependencia" designe serán los responsables, en los términos de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar órdenes que éste gire en todo lo relacionado con la ejecución de las obras, por lo que el residente/supervisor dará a "La Contratista" por escrito, a través de la bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "La Dependencia".



Las partes convienen en que es facultad de "La Dependencia" realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que "La Contratista" vaya utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a "La Dependencia" desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los residentes de obra acreditados por "La Dependencia", los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "La Contratista", el(los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato. El incumplimiento prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos. Asimismo, "La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "La Contratista" los Dictámenes, Permisos, Licencias y demás autorizaciones que se requieran para la realización de los trabajos.

El incumplimiento de esta obligación por parte de "La Dependencia", en cuanto tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos de construcción, exclusivamente en lo referente a fechas, pues estas de recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

OCTAVA. ANTICIPO. Las partes convienen en que los anticipos pactados en este contrato serán pagados por "La Dependencia", para lo cual "La Contratista" deberá elaborar la factura correspondiente.

"La Contratista" recibirá un anticipo para el inicio de los trabajos por el 30% (treinta por ciento) sobre el monto de la obra objeto de este contrato; descrito en la cláusula tercera de este instrumento legal, equivalente a la cantidad de **\$477,543.69 (Son: Cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional)** incluye el I.V.A., misma cantidad que "La Contratista" se obliga a utilizar únicamente construcción de la obra materia del presente contrato.

Las partes están de acuerdo en que tanto para el otorgamiento como para la amortización de los anticipos a que se refiere la presente cláusula, las partes se sujetarán a los procedimientos y lineamientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

"La Contratista" deberá expedir la o las facturas por concepto del anticipo, así como entregar la garantía correspondiente, con la debida oportunidad, a fin de que se la

9



entreguen los importes descritos en la presente cláusula. Sin la fianza respectiva no se entregará el anticipo mencionado.

Las partes convienen en que la amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que le sean pagadas a "La Contratista", debiendo liquidarse el faltante por amortizar en la última estimación.

En el supuesto que "La Contratista" no reintegre el saldo por amortizar que resulte del anticipo otorgado, deberá pagar a la "La Dependencia" los gastos financieros conforme a una tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde el momento en que se haya dado por vencido el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "La Dependencia" queda facultada para hacer efectiva la fianza que por concepto de anticipo le haya otorgado en su favor "La Contratista".

NOVENA. PORCENTAJES, FORMAS Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Los porcentajes, formas y términos para garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del Contrato se establecen en el presente documento y en lo establecido por las leyes en la materia.

DÉCIMA. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE ESTIMACIONES. "Las Partes" convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el Programa de Ejecución y Presupuesto autorizados, anexos al presente Contrato. Dichas estimaciones serán presentadas por "La Contratista" a "La Dependencia" con una periodicidad no mayor de un mes, estableciéndose como fecha de corte un período máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

Para tal efecto "La Contratista" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación comprobatoria que determine "La Dependencia". La Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



El pago se tramitará a “La Contratista” por conducto de la **Dirección General de Ejecución de Obras** adscrita a “La Dependencia” la que revisará la estimación y los documentos de soporte entregados, y una vez aprobada por la misma será remitida a la ventanilla de pago correspondiente.

Las estimaciones por trabajos ejecutados, y el anticipo en su caso, salvo en el caso del servicio de cadenas productivas, deberán pagarse por parte de “La Dependencia”, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, en las oficinas ubicadas en Calle Dr. Hoeffler 37, Colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos pues “La Dependencia” se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones “La Dependencia” tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación subsiguiente.

“La Contratista” será la única responsable de que las facturas que presente para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Así mismo “La Contratista” se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria así como opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismas que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a “La Dependencia”, para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes, por trabajos ejecutados, de pago de cantidades



adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; y de gastos no recuperables a que alude el artículo 105 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. "La Contratista" se obliga a constituir y otorgar en favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, en la forma y términos siguientes las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y del anticipo otorgado en el mismo, y otorgar en favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora:

1.- Fianza por el 100% (cien por ciento) del anticipo recibido, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente autorizada, con representación en esta ciudad; que garantice la correcta inversión y/o devolución de dichos anticipos por la cantidad de **\$477,543.69 (Son: Cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional)**, incluido el impuesto al valor agregado, "La Contratista" deberá hacer entrega de esta fianza previamente a la entrega del anticipo y dentro de los siguientes cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que "La Contratista" firme el contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la total amortización y/o devolución de los anticipos otorgados, siendo necesaria la autorización por escrito de Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora para su cancelación.

2.- Fianza por el 10% (diez por ciento) del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula tercera de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de **\$159,181.23 (Son: Ciento cincuenta y nueve mil ciento ochenta y un pesos 23/100 Moneda Nacional)**, incluido el impuesto al valor agregado.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar en el momento en que se vaya a suscribir el presente Contrato, considerando, de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, que este documento debe formalizarse dentro de los diez días naturales



siguientes a la emisión del fallo de la licitación correspondiente o de la adjudicación directa, en su caso.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede "La Contratista" no ha otorgado la fianza respectiva, "La Dependencia" podrá determinar la no suscripción del presente documento y quedará en libertad de adjudicar y contratar los trabajos objeto del presente Contrato, con otro(s) contratista(s).

Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal "La Contratista" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

Dicha garantía estará vigente hasta dos años después de que la obra materia del presente contrato haya sido recibida en su totalidad a satisfacción de "La Dependencia", o bien, hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos y vicios ocultos, siempre y cuando esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo señalado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía de cumplimiento, "La Dependencia" deberá notificarlo por escrito a "La Contratista" y a la afianzadora correspondiente, para que aquella haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hubieran realizado a satisfacción de "La Dependencia", ésta procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "Las Partes" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo inmediato anterior y de no ser necesario que "La Contratista" responda por alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, procederá la cancelación de la garantía que se hubiese otorgado, debiendo "La Dependencia" realizar el trámite ante la instancia correspondiente, previa solicitud por escrito de "La Contratista".

Cuando "La Contratista" garantice mediante fianza el cumplimiento del Contrato o el Anticipo otorgado, la póliza que se expedirá deberá de contener las siguientes declaraciones de la Institución que la otorgue:

13



- A) Que sea expedida a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- B) Que se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- C) Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- D) La Afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- E) Que para ser liberada la Fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Hacienda del Estado, con la aprobación de "La Dependencia".
- F) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la Fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- G) Que en caso de que aparezca algún defecto, vicio oculto o se advierta alguna responsabilidad atribuible a "La Contratista" por la que deba responder, la garantía otorgada tendrá vigencia por dos años y quedará automáticamente prorrogada por todo el tiempo que resulte necesario hasta la reparación o enmienda de los trabajos a plena satisfacción de "La Dependencia".
- H) Que la Fianza asegure la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

"La Dependencia" remitirá para su custodia al área responsable de la Secretaría de Hacienda del Estado el original de la(s) garantía(s) referida(s) en este artículo.

"La Contratista" deberá solicitar por escrito a "La Dependencia" la cancelación de la(s) garantía(s) que hubiere presentado en caso de haber concluido su vigencia; para lo cual, "La Dependencia" una vez verificado el estado que guarda(n) solicitará por escrito, en su caso, al área responsable de la Secretaría de Hacienda, realice el trámite de cancelación correspondiente, y notificará a "La Contratista" lo anterior, dentro de los 5 días naturales siguientes, por el medio que considere pertinente.



DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de propuestas y hasta antes de la firma del Contrato ocurran circunstancias de orden económico de carácter extraordinario, que alteren o determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos de la obra materia de este Contrato aún no ejecutados de acuerdo al programa de ejecución pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "La Contratista" quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, la cual deberá acompañar a su solicitud la documentación señalada en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; si es a la baja, será "La Dependencia" quien lo realice en igual plazo.

"La Dependencia" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de "La Contratista", deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

El ajuste correspondiente se realizará conforme al procedimiento que establece la fracción II del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

La aplicación del procedimiento indicado en el párrafo inmediato anterior se sujetará a lo siguiente:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al Programa de ejecución pactado en el Contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "La Contratista", con respecto al Programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "La Contratista" procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al Programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios-productor con servicios que determine el INEGI. Cuando los índices que requiera "La Contratista" o "La Dependencia", no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, "La Dependencia" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI.



3. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "La Contratista" haya considerado en su propuesta.
4. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda del Estado.

Considerando que los ajustes de costos durante el tiempo contemplado en el Programa de Ejecución son imprevisibles en virtud de que dependen de variables o circunstancias económicas ajenas a la responsabilidad de las partes, entre otras las variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provocan directamente un aumento en los costos de los insumos, no es factible o deseable hacer previsiones presupuestales para atender el ajuste por el desconocimiento de la magnitud de los mismos, en ese sentido, el CONTRATISTA deberá prever en su propuesta económica las consideraciones siguientes:

- Atendiendo el Artículo 143 del RLOPSRM para el Estado de Sonora, la autorización del ajuste de costos se efectuará mediante el Oficio de Resolución respectivo en donde se acuerde el aumento o reducción, y en consecuencia no se requerirá la formalización de convenio alguno.
Con esta consideración, los montos que se generen por el ajuste no grabarán o afectarán el monto del contrato, es decir, se contabilizarán por separado; lo anterior es con el propósito fundamental de cumplir con los objetivos y metas contemplados en el contrato de obra, destinando totalmente el importe del mismo en conceptos de obra del catálogo de conceptos contratado, así como de conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales que pudieran surgir en el desarrollo de los trabajos.
- Para cubrir los ajustes de costos y conforme se vayan generando las estimaciones correspondientes, la "Dependencia" gestionará los recursos necesarios ante la Secretaría de Hacienda, quien, sujetándose a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado y en su caso, si los ingresos obtenidos permiten una ampliación presupuestal en función del alcance que se tenga con dichos ingresos, emitirá los Oficios de Autorización y en base a ellos, se procederá con el trámite de envío a la Tesorería del Estado de las respectivas órdenes de pago para su liquidación.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de ajustes de costos o que presupuestalmente resulten improcedentes, no será motivo para diferir o reprogramar



la ejecución de la obra, es decir, no implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato por parte de la dependencia. Por tal motivo, cualquier solicitud de pago por concepto de ajuste de costos no será considerado dentro del finiquito del contrato.

DÉCIMA TERCERA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Si durante la ejecución de los trabajos, "La Contratista" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, deberá notificarlo a "La Dependencia" para que ésta resuelva lo conducente; "La Contratista" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito, o en la bitácora, por parte de la Residencia de Obra, aún en las situaciones de emergencia; en caso contrario, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, se deberá aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 98 de dicho Reglamento.

En este caso, "La Contratista" deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; su conciliación y autorización deberán realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación. Para la determinación de los nuevos precios unitarios, se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original, no es posible su conciliación y autorización, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 108 del citado ordenamiento.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO PAGOS EN EXCESO. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos "La Dependencia" deberá pagar, previa solicitud de "La Contratista", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades



no pagadas y se computarán por días calendario desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Contratista”.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “La Contratista” ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Secretaría de Hacienda del Estado, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

DÉCIMA QUINTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. “La Contratista” a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar a “La Dependencia” la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para lo cual deberá anexar los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, en su caso.

“La Dependencia” dentro de un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación referida en el párrafo anterior, iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos.

Si durante la verificación de los trabajos “La Dependencia” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a “La Contratista” su reparación a efecto de que se corrijan conforme a las condiciones contenidas en este Contrato. En este caso, el plazo de verificación se podrá prorrogar por el período que acuerden “Las Partes” para dicha reparación. Estas reparaciones no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Al finalizar la verificación de los trabajos, en caso de aprobación de los mismos, “La Dependencia” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando a partir de ese momento la obra bajo su responsabilidad.

El acta deberá contener como mínimo los datos y firmas que se señalan en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.



DÉCIMA SEXTA. FINIQUITO. Una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes elaborarán el finiquito correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de recepción, suscribiéndolo de conformidad al final de su elaboración, en el que se harán constar, en su caso, los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Para tal efecto, "La Dependencia" deberá notificar a "La Contratista" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, y ésta tendrá la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito; de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del Contrato y deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien "La Contratista" no acuda ante "La Dependencia" para su elaboración dentro del plazo señalado, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar a aquél a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión de su resultado, otorgándole un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no presenta alguna observación, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "La Dependencia" realizará el trámite para poner a disposición de "La Contratista" el pago correspondiente, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, con la salvedad de las cancelaciones de las garantías, las cuales deberán extinguirse en los plazos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

En los casos de saldos a favor de "La Dependencia" o de "La Contratista", se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. "La Dependencia", designa como administrador del presente Contrato, al ING. JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ VILLALOBOS, quien se desempeña como SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS de la propia dependencia, quien estará a cargo de la vigilancia y cumplimiento cabal de dicho instrumento.



DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS. “La Dependencia”, previamente a la iniciación de los trabajos materia del presente documento, deberá designar un servidor público adscrito a la misma, quien será su representante ante “La Contratista” y fungirá como Residente de Obra, el cual tendrá las funciones señaladas por el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, entre otras: el Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos; dar apertura a la bitácora; vigilar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programa de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimiento pactados en el contrato; autorizar las estimaciones; rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento de “La Contratista” en los aspectos que se citan.

Asimismo, “La Contratista” deberá designar al Superintendente de Obra que actuará como su representante ante “La Dependencia” en los trabajos objeto de este Contrato y deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionados con los mismos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

“La Dependencia” se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento por causas justificadas, la sustitución del Superintendente y “La Contratista” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el Contrato.

Ajustarse al monto del contrario original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. “La Contratista” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “La Contratista” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “La Dependencia”, en relación con los trabajos del presente Contrato.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES. “La Contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “La Dependencia”, así como responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los



daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “La Dependencia” o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “La Contratista”, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, o en su caso la garantía otorgada para responder por los defectos o vicios ocultos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el Contrato o conforme a las órdenes escritas de “La Dependencia”, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “La Contratista” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso “La Dependencia”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleva a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, “La Contratista” será la única responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que, en su caso, subcontraten para la realización de la obra objeto del presente Contrato. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de “La Dependencia”.

Igualmente se obliga “La Contratista” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara el presente Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de “La Dependencia”.

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, si “La Contratista” decide ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a “La Dependencia” su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación. Asimismo, cuando “La Contratista” requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, “La Dependencia” deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si “La Contratista” realiza trabajos no contemplados en el presupuesto aprobado por “La Dependencia”, y sin su autorización expresa y por escrito, independientemente en



la responsabilidad en que incurra por dicha ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Por otra parte, "La Contratista" se obliga a colocar en el sitio donde se realizarán los trabajos, al inicio de los mismos, una cartelera informativa de la obra objeto del presente Contrato, con la información y las características (dimensión, material, gráficos, etc.) que le indique la residencia de obra, con cargo a sus indirectos.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, para la supervisión de los mismos el Residente de Obra podrá auxiliarse de una empresa, contratada al efecto por "La Dependencia", que tendrá las funciones señaladas por el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. Si como consecuencia de la Supervisión o verificación de los trabajos materia del presente Contrato se detecta que el avance físico de los mismos es menor a los que debieron haberse ejecutado conforme al Programa de Ejecución pactado, "La Dependencia", como pena convencional, aplicará una retención del 0.2% (Dos al millar) diario del importe que resulte de los trabajos que debieron haberse realizado menos el importe de los trabajos realizados, multiplicando este importe por el número de días transcurridos, contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso, hasta la fecha de verificación de los mismos; por lo tanto en cada estimación se hará, en su caso, la retención que corresponda. Dicha retención será reintegrada a "La Contratista" en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por "La Dependencia" que los trabajos realizados van acorde al Programa de Ejecución vigente.

Si a la fecha de terminación del Contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Programa pactado, se aplicará a "La Contratista" una pena convencional del 0.1% (Uno al millar) del importe de los trabajos que aún no se hayan ejecutado, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva, en su caso; importe que se deducirá en la última estimación. De resultar saldo a favor de "La Contratista" por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá su devolución a éste.

En ningún momento el importe de la pena deberá exceder el importe de la fianza de cumplimiento presentada al efecto por "La Contratista".



Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "La Dependencia" podrá exigir el cumplimiento del Contrato o proceder a la rescisión del mismo.

"La Dependencia" verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que "La Contratista" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo devolverá si "La Contratista" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "La Contratista" ya que, en tal evento "La Dependencia" hará el programa a las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "La Dependencia", de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Contraloría General, podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, la cual comunicará por escrito a "La Contratista" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Cuando se suspenda la obra contratada por causas imputables a "La Dependencia", esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de acuerdo a lo establecido por el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; si la suspensión se deriva de caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará lo establecido por el artículo 159 del citado ordenamiento. "La Dependencia" designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En caso de suspensión, "La Dependencia" deberá levantar un acta circunstanciada en la que se hará constar como mínimo lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.



Asimismo, "La Dependencia" podrá dar por terminados los contratos anticipadamente y sin responsabilidad cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos referidos en esta Cláusula.

En todos los casos de terminación anticipada del contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "La Dependencia" levantar un acta circunstanciada de acuerdo a lo establecido por el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, observándose además lo estipulado por el artículo 162 de dicho ordenamiento en lo referente a gastos no recuperables.

- 1.- Cuando la suspensión sea temporal, "La Dependencia" informara a "La Contratista" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
- 2.- Cuando la suspensión sea parcial, "La Dependencia" podrá reducir el monto del contrato, y
- 3.- Cuando la suspensión sea total y definitiva, "La Dependencia" dará por terminado el contrato.

Cuando "La Dependencia" determine la suspensión por causas no imputables a "La Contratista" pagara a éste, los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "la dependencia" de la precedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "La Dependencia" de oficio o a petición de la Secretaría de la Contraloría General, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "La Contratista", o cuando se demuestre la existencia de irregularidades en cualquier momento de la ejecución de la Obra, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo observándose lo estipulado por los artículos 168, 169, 170 y 172 del ordenamiento citado en el párrafo inmediato anterior.



a) NO IMPUTABLES a "La Contratista": "La Dependencia" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a "La Dependencia" la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este Contrato.

b) IMPUTABLES "La Contratista"

1.- Si "La Contratista" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos, la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, las ordenes por escrito de "La Dependencia", y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.

2.- Si no inicia los trabajos objeto de este Contrato, precisamente en la fecha establecida en la Cláusula Cuarta siempre que "La Dependencia" le haya entregado oportunamente los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.

3.- Si "La Contratista" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "La Dependencia".

4.- Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de "La Dependencia" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

5.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.

6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

7.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

8. Si "La Contratista" no proporciona a "La Dependencia" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

9.- Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por "La Dependencia".

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "La Contratista", cualquier de las estipulaciones del Contrato, "La Dependencia" podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importantes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aun



no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “La Contratista” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del Contrato deberá solicitarla a “La Dependencia” quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción del escrito respectivo; En caso de negativa será necesario que “La Contratista” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si “La Dependencia” no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de “La Contratista”.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. “La Dependencia” podrá dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones plenamente fundadas, justificadas y explícitas, modificar el presente Contrato mediante la celebración de Convenios adicionales, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) ni del monto ni del plazo pactados en el Contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto relativo, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra pública objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley. Cualquier convenio que se celebre, el residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico, con soporte documental en su caso, que funde y motive las causas que lo originan, y las modificaciones que se aprueben se considerarán parte del Contrato y por tanto obligatorias para “Las Partes”.

En caso de incremento en monto, “La Contratista” deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del Convenio y presentarla ante “La Dependencia” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de formalización del mismo.

Si “La Contratista” concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el presente Contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RETENCIONES. De las estimaciones que se cubran a “La Contratista”, acuerda y se compromete que se le retenga el 0.7% (siete al millar) del importe de las ministraciones del presente contrato, Según lo establecido en el



Convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y por otra parte, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Sonora, para que sean empleadas en la siguiente distribución:

- a) 0.2% (dos al millar) para la capacitación de los trabajadores de las empresas que realicen las obras de construcción, le sea entregado a la "CMIC" Cámara Mexicana de la industria de la Construcción, con la finalidad de que éste lo destine al cumplimiento de los programas de capacitación que de común acuerdo establezca con "La Dependencia". (aplica en caso de existir carta de autorización de retenciones firmada por "La Contratista").
- b) 0.2% (dos al millar), en apoyo a la generación y sostenimiento del banco de proyectos CMIC Sonora, que coadyuve con "La Dependencia" en la fomentación de proyectos suficientes y necesarios para la ejecución de la Obras. (aplica en caso de existir carta de autorización de retenciones firmada por "La Contratista").
- c) 0.15% (uno punto cinco al millar), en apoyo al Centro del Trabajador de la Construcción, I.A.P. dirigido al sostenimiento y reforzamiento de programas de apoyo a la vinculación y desarrollo del tejido social, aportando herramientas de capacitación para el trabajo y el emprendimiento. (aplica en caso de existir carta de autorización de retenciones firmada por "La Contratista").
- d) 0.15% (uno punto cinco al millar), en apoyo a los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Sonora). (aplica en caso de existir carta de autorización de retenciones firmada por "La Contratista").

Además, acepta que la Secretaría de Hacienda del Estado le retenga el 0.2% (dos al millar) del importe de cada una de las estimaciones de trabajo, materia del presente instrumento, por concepto del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, a que alude la fracción VI del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

Asimismo, Las partes convienen y "La Contratista" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "La Dependencia" le autorice para pago, en cada una de las facturas que presente "La Contratista" deberá incluir los siguientes importes a deducir:

27



- A) El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% aludido en el segundo párrafo de esta Cláusula, como impuesto para el sostenimiento de las universidades de Sonora, de acuerdo a lo establecido por los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado.
- B) EL 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% referido en el segundo párrafo de esta Cláusula, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado, como cuota adicional sobre derechos del Estado.
- C) El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% referido en el segundo párrafo de esta Cláusula, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D) El 30% (Treinta por ciento), sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de amortización de los anticipos entregados a "La Contratista" (aplica si se le otorgo anticipo).
- E) Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "La Contratista", en los términos de la Cláusula Vigésima Segunda de este Contrato.

"La Contratista" se obliga a reflejar el importe de dichos porcentajes en caso de que corresponda en cada una de las estimaciones que presente a "La Dependencia" y esta se obliga a tenerlos y enterarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DISCREPANCIAS. De existir desacuerdo entre las partes respecto a problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento para resolver las discrepancias futuras y previsibles: "La Contratista" deberá presentar por escrito su queja ante el representante de "La Dependencia", con toda la documentación de soporte correspondiente, y ésta deberá resolver lo conducente dentro de un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, con la participación de la supervisión externa, en su caso.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. "La Contratista" bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo **INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SISTEMA DE ALUMBRADO EN ESTADIO DE BÉISBOL EN LA LOCALIDAD DE QUEROBABI MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA** materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.



Por lo que "La Contratista" libera de toda responsabilidad a "La Dependencia" de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que "La Contratista" se compromete y obliga en este acto a informar a "La Dependencia", en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "La Dependencia", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.
2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "La Dependencia", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "La Dependencia" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "La Contratista" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "La Contratista" aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior "La Dependencia" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "La Dependencia", liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "La Contratista".

TRIGÉSIMA. DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratista" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana,



individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a "La Dependencia" sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes, entregables, obra, estudios, proyecto que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando "La Contratista" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

TRIGESIMA PRIMERA. Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará con la suscripción del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones por las partes. El contrato no se extinguirá si el plazo de ejecución ha vencido, para estos casos se aplicarán las penas convencionales establecidas en el presente instrumento. La vigencia no se extingue por la firma del acta de entrega - recepción. La única manera de extinguir la vigencia del presente instrumento es por la suscripción del acta de extinción de derechos y obligaciones, prevista en el artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Sonora y en su artículo 183 de su reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la Obra materia del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento, a La Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, por lo que "La Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

30



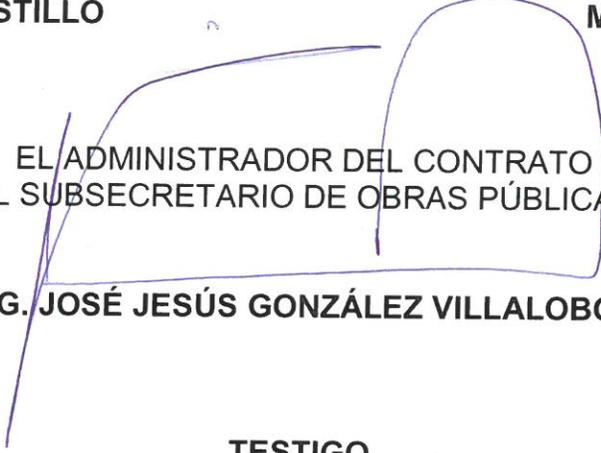
. . . **LEÍDO** que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los **24 días del mes de mayo de 2023**.

**POR "LA DEPENDENCIA"
EL SECRETARIO**

POR "LA CONTRATISTA"


**ING. HERIBERTO MARCELO AGUILAR
CASTILLO**

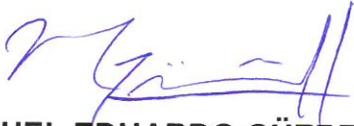

**ING. CARLOS ARMANDO ARAMBULA
MONTIEL**


**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

ING. JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ VILLALOBOS

TESTIGO

EL DIRECTOR GENERAL DE COSTOS LICITACIONES Y CONTRATOS


ING. MANUEL EDUARDO GÜEREÑA HERNÁNDEZ

Estas firmas corresponden al Contrato No. SIDUR-ED-23-070 de fecha 24 de mayo de 2023, celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el contratista ING. CARLOS ARMANDO ARAMBULA MONTIEL, relativa a la Obra Pública consistente en: INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SISTEMA DE ALUMBRADO EN ESTADIO DE BÉISBOL EN LA LOCALIDAD DE QUEROBABI MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA.